



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0332 DE 2020
27-11-2020



Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3, 7, 8, 18, 22, 24 y 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en los artículos 3 y 10 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018 y en el Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 130 de la Constitución Política dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)"* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020¹, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*.

En el literal j) del numeral 2.1 del Anexo del referido Acuerdo, se estableció que la Experiencia Profesional *"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, independientemente del nivel del empleo en el que se haya adquirido dicha experiencia (Ley 1819 de 2016, artículo 325)"*.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN.

El Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, se encuentra regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, el cual fue expedido por el Gobierno Nacional en virtud de las facultades extraordinarias conferidas por el Legislador al Presidente de la República, mediante el artículo 122 de la Ley 2010 de 2019, el cual dispuso:

¹ Aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 10 de septiembre de 2020.

Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 122. SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA. A efectos de fortalecer institucionalmente a la DIAN para que cuente con los medios idóneos para la recaudación, la fiscalización, la liquidación, la discusión y el cobro de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República, por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley de facultades extraordinarias, para expedir decretos con fuerza de ley mediante los cuales se establezca y regule en su integridad el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE DIAN - denominado carrera administrativa, de administración y control tributario, aduanero y cambiario, regulando la gestión y administración del talento humano de esa entidad, así como desarrollando todo lo concerniente al ingreso, permanencia, situaciones administrativas, movilidad, causales de retiro entre otros el voluntario a fin de garantizar la profesionalización y la excelencia de sus empleados, para cumplir su misión y objetivos, ofreciendo igualdad de oportunidades, posibilidad de movilidad en la carrera sobre la base del mérito, con observancia de los principios que orientan el ejercicio de la función pública de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Constitución Política (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El artículo 150 del Decreto Ley 71 de 2020, al establecer la vigencia del mismo y las derogatorias expresas, determinó:

ARTÍCULO 150. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial (i) los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del Decreto Ley 1072 de 1999; (ii) el Decreto-ley 765 de 2005; (iii) el artículo 60 de la ley 1739 de 2014 y (iv) los artículos 323, 324, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016 (Subrayado fuera del texto).

Dentro de los artículos derogados de la Ley 1819 de 2016, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", no fue incluido el artículo 325, el cual contiene una definición de *Experiencia Profesional* distinta a la establecida en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 325. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para efectos de la provisión transitoria o definitiva de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la DIAN, la experiencia profesional es toda aquella adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, independientemente del nivel del empleo en el que se haya adquirido dicha experiencia.

En todo caso, para el desempeño del empleo, se deberán acreditar los requisitos establecidos en el manual de funciones respectivo (Subrayado fuera del texto).

Esta definición fue incluida en el inciso primero del literal j) del numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, al interpretarse inicialmente, en forma conjunta con la DIAN, que la misma no había sido explícitamente derogada por el Decreto Ley 71 de 2020 ni por la Sentencia Inhibitoria C-045 del 12 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, Magistrado Sustanciador Antonio José Lizarazo Ocampo.

Sin embargo, con ocasión de una petición presentada por un ciudadano a la CNSC, el 13 de octubre de 2020, en la que consultaba el alcance de la definición precitada de *Experiencia Profesional*, este Despacho procedió a revisar el asunto. Con este fin, nuevamente se acudió a la referida Sentencia C-045 de 2020, mediante la cual la Corte Constitucional, al estudiar una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 322, 323, 324, **325**, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016, mediante Sentencia C-045 de 2020 del 12 de febrero de 2020, decidió lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO.- INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con los cargos formulados contra los artículos 322, 323, 324, **325**, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016, por carencia actual de objeto (Subrayado y negrilla fuera de texto).

“Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

En la referida Sentencia, la Corte Constitucional señala que el artículo 325 fue objeto de derogatoria orgánica, dado que el Decreto Ley 1144 de 2019, reguló de manera integral el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la DIAN, lo cual conllevó a la pérdida de vigencia de las normas sustituidas, es decir, todas las normas que regulaban la materia y que estaban contenidas en la Ley 1819 de 2016, dentro de las cuales se encuentra el precitado artículo 325. De la citada Sentencia Inhibitoria podemos extraer los siguientes apartes de la *Ratio Decidendi*:

6.3.2. Carencia actual de objeto por derogatoria orgánica de algunas de las disposiciones demandadas

Ahora, en lo que respecta a los artículos 322, 325 y 327 de la Ley 1819 de 2016, que no fueron derogados de manera expresa por el Decreto Ley 1144 de 2019, la Sala encuentra que se configuró una derogatoria orgánica en tanto la reglamentación posterior regula -de manera integral- la materia anteriormente regulada, lo que conlleva a la pérdida de vigencia de las normas sustituidas.

En efecto, la parte XIV de la Ley 1819 de 2016, sobre la administración tributaria incluye el artículo 322 que trae los objetivos del capítulo al cual pertenecen la normas acusadas, que no es otro que garantizar que la DIAN cuente en forma oportuna con el talento humano idóneo, probo y suficiente para la prestación eficiente y eficaz del servicio público de carácter esencial a su cargo, y para asegurar la correcta administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, lo que incluye el fortalecimiento de la gestión de personal y del sistema específico de carrera que rige en la DIAN²; el artículo 325 indica lo relacionado con la experiencia profesional requerida para efectos de la provisión transitoria o definitiva de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la DIAN³; y el artículo 327 dispone que los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de la carrera administrativa específica de la DIAN serán financiados con el valor que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, de los derechos que se causen por concepto de participación en los concursos⁴.

Sin embargo (sic), el artículo 104 de la Ley 1943 de 2018, “[P]or la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”, dispuso:

Artículo 104. SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA. A efectos de fortalecer institucionalmente a la DIAN para que cuente con los medios idóneos para la recaudación, la fiscalización, la liquidación, la discusión y el cobro de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley de facultades extraordinarias, para expedir decretos con fuerza de ley mediante los cuales se establezca y regule en su integridad el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE DIAN - denominado carrera administrativa, de administración y control tributario, aduanero y cambiario”, regulando la gestión y administración del talento humano de esa entidad, así como desarrollando todo lo concerniente al ingreso, permanencia, situaciones administrativas, movilidad, causales de retiro entre otros el voluntario a fin de garantizar la profesionalización y la excelencia de sus empleados, para cumplir su misión y objetivos, ofreciendo igualdad de oportunidades, posibilidad de movilidad en la carrera sobre la base del mérito, con observancia de los principios que orientan el ejercicio de la función pública de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Constitución Política.

Dichas facultades extraordinarias tuvieron como propósito garantizar la profesionalización y la excelencia de los empleados públicos de la DIAN para cumplir su misión y objetivos, y ofrecer igualdad de oportunidades y posibilidad de movilidad en la carrera sobre la base del mérito. Y en su ejercicio, el Presidente de la República aprobó el Decreto Ley 1144 de 2019, “[P]or el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”, cuyo objeto es regular el Sistema Específico de Carrera de los servidores públicos de la DIAN, estableciendo el ingreso, la permanencia, la movilidad basada en mérito, desempeño, la acreditación de competencias, las situaciones administrativas y el retiro, con el fin de profesionalizar el servicio y buscar la excelencia de sus empleados para cumplir su misión y objetivos.

Así las cosas, dado que la nueva norma sistematizó integralmente la materia, las disposiciones de la anterior se encuentran actualmente derogadas pues de acuerdo con lo indicado por el Legislador en el

² El tema es retomado en los considerandos del Decreto 1144 de 2019, cuando dice que el artículo 104 de la Ley 1943 de 2018 revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para regular, entre otros asuntos, la gestión y administración del talento humano de esa entidad.

³ El tema está incluido en los artículos 3, 15, 19, 25, 27 y 28 del Decreto 1144 de 2019, que remiten al Manual Específico de Requisitos y Funciones, en el que se establece la experiencia requerida para cada uno de los cargos de la planta de personal de la entidad.

⁴ El tema es abordado en el artículo 148 del Decreto 1144 de 2019.

Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

artículo 104 de la Ley 1943 de 2018, y en las consideraciones del Decreto Ley 1144 de 2019, la pretensión fue crear un marco institucional integral.

Por consiguiente, en relación con los artículos 322, 325 y 327 de la Ley 1819 de 2016 se configuró la derogatoria orgánica por la posterior reglamentación "(...) de toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la ley nueva"⁵. Y dado que la acción pública impetrada exige "el análisis de vigencia con el fin de determinar el objeto del control constitucional"⁶, al no verse superado, se impone la declaratoria de inhibición por carencia actual de objeto (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Decreto Ley 1144 de 2019, "Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN"⁷, fue declarado inexecutable como consecuencia de la inconstitucionalidad de la Ley 1943 de 2018⁸, declarada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019⁹.

Expulsadas dichas normas del ordenamiento jurídico colombiano, fue expedida la precitada Ley 2010 de 2019, en cuyo artículo 122, anteriormente transcrito, se otorgó nuevamente facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir normas con fuerza de ley **que regularan "en su integridad"** el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en virtud de las cuales el Gobierno Nacional expidió el referido Decreto Ley 71 de 2020.

El artículo 150 del Decreto Ley 1144 de 2019, mediante el cual se derogaron los artículos 323, 324, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016, fue replicado en su integridad por el precitado artículo 150 del Decreto Ley 71 de 2020, por lo que cabe concluir que las consideraciones de la Sentencia C-045 de 2020 frente a las derogatorias expresas y orgánicas de los referidos artículos de la Ley 1819 de 2016, surten los mismos efectos frente al Decreto Ley 71 de 2020, dado que responden a la misma situación jurídica estudiada.

Cabe resaltar que, sobre los efectos de las sentencias inhibitorias de constitucionalidad, la Corte Constitucional, en Sentencia C-258 de 2008, M. P. Mauricio González Cuervo, manifestó lo siguiente:

Decisiones judiciales inhibitorias son aquellas que, por diversas causas, ponen fin a una etapa procesal sin decidir de fondo el asunto que se le plantea al juez, es decir, sin adoptar resolución de mérito; por tanto, el problema que ha sido llevado a la justicia queda sin resolver, lo que implica que puede presentarse nuevamente ante la jurisdicción del Estado para su solución, salvo eventos especiales de caducidad o prescripción, que en principio no se presentan en la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, una sentencia inhibitoria en un juicio de constitucionalidad no produce efecto de cosa juzgada respecto de la disposición acusada, en tanto que mientras no exista un pronunciamiento material sobre su exequibilidad, es posible insistir en su revisión constitucional (Subrayado fuera de texto).

A su vez, en la Sentencia C-462 de 2013¹⁰, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

3.1. Las decisiones inhibitorias en el control abstracto de constitucionalidad.

3.1.1. Las sentencias inhibitorias, en tanto suponen una decisión de no adelantar la actividad de juzgamiento pretendida, constituyen un tipo excepcional de decisión judicial que solo es procedente cuando se verifiquen precisas hipótesis que impidan adelantar el examen de constitucionalidad. Tal carácter ha supuesto un esfuerzo de la jurisprudencia de esta Corporación para establecer los eventos en los cuales procede adoptar una decisión inhibitoria al ejercer sus competencias de control abstracto. Dichas hipótesis se asocian (i) con el objeto del control, (ii) con las características de la acusación, (iii) con la competencia de este tribunal o (iv) con deficiencias probatorias que impiden un pronunciamiento de fondo.

Desde la perspectiva del objeto del control, una decisión inhibitoria procede en aquellos casos en los cuales la norma acusada ha dejado de pertenecer al ordenamiento como consecuencia de su

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-634 de 1996.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-724 de 2001.

⁷ Publicado en el Diario Oficial No. 50.996 del 26 de junio 2019.

⁸ Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del Presupuesto General y se dictan otras disposiciones.

⁹ M.P. Alejandro Linares Cantillo. Los efectos de inexecutable se surtieron a partir del 1 de enero de 2020, como se dispuso en el artículo 3 de dicha Sentencia.

¹⁰ Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo.

“Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

derogatoria expresa o tácita o por la pérdida de fuerza ejecutoria. En esa hipótesis, salvo en aquellos casos en que pueda identificarse que la norma cuestionada tiene vocación para producir efectos a pesar de su derogatoria o de la pérdida de fuerza ejecutoria, no procede adoptar una decisión de fondo.

Ahora bien, con fundamento en el carácter predominantemente rogado de la acción pública, este Tribunal ha señalado que los ciudadanos que cuestionen la constitucionalidad de una norma, tienen la obligación de cumplir determinadas cargas argumentativas para que la acusación pueda considerarse admisible (características de la acusación). En esa dirección ha destacado que los cargos deben ser ciertos, claros, pertinentes, específicos y suficientes. Este punto de partida ha implicado también un esfuerzo por precisar los requerimientos que deben cumplir algunas acusaciones en razón a la naturaleza del cargo, tal y como ocurre en cargos por infracción de la igualdad, por configuración de una omisión legislativa relativa o por exceso en el ejercicio de las competencias de reforma constitucional.

En tercer lugar, una sentencia inhibitoria puede producirse si se configuran supuestos que afecten la competencia de la Corte. Así ocurre cuando se demanda una norma que no se encuentra comprendida por las atribuciones típicas o atípicas de esta Corporación o cuando ha transcurrido el término para la formulación de la acción pública, tal y como lo prevén los artículos 242 y 379 de la Constitución.

En cuarto lugar, la Sala Plena de la Corte puede adoptar la decisión de abstenerse temporalmente de emitir un pronunciamiento de fondo hasta tanto no sean aportadas las pruebas requeridas para adelantar el examen (defectos probatorios que impiden el control) tal y como ha ocurrido, por ejemplo, en el caso del control de constitucionalidad de las objeciones gubernamentales cuando el Congreso de la República no remite las gacetas o certificaciones que dan cuenta del trámite de las objeciones en dicha Corporación (Subrayado fuera del texto).

La decisión inhibitoria de la Sentencia C-045 de 2020, si bien no hace tránsito a Cosa Juzgada y, por ende, en futuras ocasiones la Corte podrá estudiar una nueva demanda de inconstitucionalidad contra las normas estudiadas¹¹, entre ellas, la contenida en el artículo 325 de la Ley 1819 de 2016, lo cierto es que teniendo en cuenta que las razones de la decisión se sustentan, para el caso particular del artículo 325 en mención, por haber operado su derogatoria orgánica, es a la Corte Constitucional a la que le corresponde verificar si la norma ha perdido vigencia, como en efecto lo aseguró en la citada Sentencia, de conformidad con lo manifestado por esa corporación en la Sentencia C-044 de 2018, M. P. José Fernando Reyes Cuarta, en la que señaló lo siguiente:

Los eventos que habilitan el control de constitucionalidad de una norma derogada que continúe produciendo efectos jurídicos son variados y dependen del tipo de disposición como del sector del ordenamiento jurídico al que se integra. Los efectos ultractivos de normas que regulan aspectos de la seguridad social, del derecho sancionatorio, del derecho procedimental, por ejemplo, son más comunes y dan lugar a su control a pesar de haber sido derogadas. De todos modos, es el juez constitucional quien debe verificar en cada caso y de acuerdo al contexto normativo, si la disposición que ha perdido vigencia continua o no produciendo efectos (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, frente a la aplicación del artículo 48 de la Ley 270 de 1996, en el que se señala que sólo la parte resolutive de las sentencias hacen tránsito a Cosa Juzgada y tiene efectos *erga omnes*, es pertinente traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-131 de 1993, M. P. Alejandro Martínez Caballero, en la que se pronunció respecto de la fuerza vinculante de la *Ratio Decidendi* de las sentencias, así:

La sentencia de la Corte Constitucional es para un juez fuente obligatoria. Únicamente una parte de sus sentencias posee el carácter de cosa juzgada. Poseen tal carácter algunos apartes de las sentencias en forma explícita y otros en forma implícita. Goza de cosa juzgada explícita la parte resolutive de las sentencias, por expresa disposición del artículo 243 de la Constitución y goza de cosa juzgada implícita los conceptos de la parte motiva que guarden una unidad de sentido con el dispositivo de la sentencia, de tal forma que no se pueda entender éste sin la alusión a aquéllos. La parte motiva de una sentencia de constitucionalidad tiene en principio el valor que la Constitución le asigna a la doctrina en el inciso segundo del artículo 230: criterio auxiliar -no obligatorio-, esto es, ella se considera obiter dicta. Distinta suerte corren los fundamentos contenidos en las sentencias

¹¹ La parte resolutive de la Sentencia C-045 de 2020 de la Corte Constitucional, decidió expresamente *“INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con los cargos formulados contra los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016, por carencia actual de objeto”* (Subrayado fuera del texto), lo cual indica que frente a otros cargos la Corte Constitucional podrá pronunciarse en una nueva ocasión.

Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

de la Corte Constitucional que guarden relación directa con la parte resolutive, así como los que la Corporación misma indique, pues tales argumentos, en la medida en que tengan un nexo causal con la parte resolutive, son también obligatorios y, en esas condiciones, deben ser observados por las autoridades y corrigen la jurisprudencia. **La ratio iuris se encuentra en la fuerza de la cosa juzgada implícita de la parte motiva de las sentencias de la Corte Constitucional**, que consiste en esta Corporación realiza en la parte motiva de sus fallos una confrontación de la norma revisada con la totalidad de los preceptos de la Constitución Política. La palabra "obligatorio" del artículo 23 del Decreto 2067 de 1991 se opone a los artículos 241 y 230 de la Constitución (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, las razones de la decisión de la Sentencia C-045 de 2020, se sustentan en el hecho de que el Decreto Ley 1144 de 2019, "**sistematizó integralmente**" el Sistema Específico de Carrera de la UAE DIAN, razón por la cual se entienden derogadas orgánicamente todas las disposiciones anteriores a ella que hayan regulado la materia, dentro de las cuales está la norma contenida en el artículo 325 de la Ley 1819 de 2016 y, por lo tanto, como bien lo expresó la Corte en dicha Sentencia, "**(...) dado que la acción pública impetrada exige "el análisis de vigencia con el fin de determinar el objeto del control constitucional", al no verse superado, se impone la declaratoria de inhibición por carencia actual de objeto**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, atendiendo a que la autoridad administrativa en ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias que le asignan la Constitución Política, la ley y el reglamento, debe obedecer las determinaciones judiciales, en especial las adoptadas por las Altas Cortes, tal como se dispone en los artículos 3¹² y 10¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), se hace necesario modificar el primer inciso del literal j) del numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, en el cual se define la *Experiencia Profesional* para el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, en los términos señalados en el artículo 325 de la Ley 1819 de 2016, artículo sobre el cual operó la derogatoria orgánica, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-045 del 12 de febrero de 2020, remplazándolo por la definición de *Experiencia Profesional* de que trata el tercer inciso del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015¹⁴, aplicable al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en virtud de lo establecido en los artículos 1 del Decreto Ley 770 de 2005¹⁵ y 2.2.2.1.1 del Decreto 1083¹⁶ en mención, ante la ausencia de norma especial que defina este concepto de forma diferente, dejando incólumes los otros incisos del literal j) del numeral 2.1 del referido Anexo.

Esta modificación resulta a la fecha oportuna, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020 y el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, teniendo en cuenta que aún no han iniciado las inscripciones para este proceso de selección, toda vez que continua vigente la suspensión de las *Etapas de Reclutamiento y de Aplicación de Pruebas*, ordenada por el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

¹² **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (Subrayado fuera del texto).

¹³ **ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas (Subrayado fuera del texto). Este artículo debe interpretarse a la luz de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, en la que señaló que el artículo es condicionalmente exequible "en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad".

¹⁴ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

¹⁵ **ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto establece el sistema de funciones y de requisitos generales que regirá para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera (Subrayado fuera del texto).

¹⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.1. Ámbito de aplicación.** El presente Título rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del orden nacional. Las disposiciones contenidas en el presente Título serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera (Subrayado fuera del texto).

“Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

El Acuerdo modificatorio del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, se publicará en los términos establecidos en su artículo 10 para la divulgación de la Convocatoria, teniendo en cuenta que modifica una regla del proceso de selección que debe ser plenamente conocida por los interesados en el mismo.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 11 del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

La presente decisión fue aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena de Comisionados del 26 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el inciso primero del literal j) del numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

PARÁGRAFO: La modificación del primer inciso del literal j) del numeral 2,1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, mantiene incólumes los demás incisos de dicho literal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar este acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co, y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, www.funcionpublica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC - 0285 del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Jorge Alirio Ortega Cerón - Comisionado
Proyectó: Diana C. Figueroa Meriño - Asesora del Despacho
Revisó: Rafael Ricardo Acosta R. - Asesor del Despacho
Revisó: Richard Rosero Burbano - Gerente Proceso de Selección DIAN 2020